

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5°, Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Telefax 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el ciudadano **JEAN PAUL ARTUNDUAGA NIÑO**, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en la que se vinculó a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

SITUACION FACTICA

1°. Refirió el señor **JEAN PAUL ARTUNDUAGA NIÑO** que mediante radicado N°. 20233030174482 del 3 de febrero de 2023, solicitó ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, información acerca de las declaraciones a medios, hechas por el señor Ministro Reyes González, contenida en varios interrogantes sobre el tema del Metro, sin obtener respuesta.

2°. Esta actuación fue recibida por reparto el 1° de marzo de 2023, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

Considera el actor vulnerado el derecho fundamental de petición.

Solicitó se ordene al señor Ministro de Transporte Guillermo Reyes González, responder cada una de las preguntas que hizo en el derecho de petición enviado el 2 de febrero del año en curso

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1° **ANDRES FELIPE FERNANDEZ ROCHA**, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, informó que el señor Ministro de Transporte mediante **Radicado MT No.: 20232100173861 del 22-02-2023**, dio respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición radicada por el peticionario ante esa cartera de transporte con número 20233030174482 del 03-02-2022, la cual fue puesta en conocimiento del señor **JEAN PAUL ARTUNDUAGA NIÑO**, vía correo electrónico el día 02 de marzo de 2023, por manera que resulta improcedente la acción de tutela por carencia

actual de objeto, al haberse superado o desaparecido el hecho que presuntamente genero la amenaza al derecho fundamental de petición del accionante

2° **LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital**, puso en conocimiento que por razones de competencia la tutela de fue trasladada a la Secretaría Distrital de Movilidad, como entidad cabeza de sector central.

3° **SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ CORTÉS, apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –DAPRE–**, adujo que no hay razón que justifique jurídicamente la vinculación de la entidad, como quiera que la demanda se refiere a una presunta omisión del Ministro de Transporte en responder un derecho de petición que iba dirigido a él y que no involucra a la Presidencia de la República. Por lo tanto, considera que imprescindible se debe desvincular la entidad, al no tener ninguna relación con la situación de hecho planteada en la demanda y las pruebas aportadas al proceso, lo que configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

4° **NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO, Director (E) de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad**, sostuvo que el escrito de tutela y el derecho de petición están dirigidos ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad, no es el ente llamado a responder por la presunta vulneración al derecho fundamental que relaciona el Señor JEAN PAUL ARTUNDUAGA NIÑO.

Consultadas las plataformas de correspondencia SDQS y Orfeo desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha, no se evidencia que el accionante hubiera presentado algún tipo de petición ante esa entidad, o que el Ministerio de Transporte hubiera corrido traslado de algún tipo de petición y en esa medida, se debe desvincular a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

PRUEBAS

1°. Con la demanda se adjuntó el derecho de petición, el cual tiene el siguiente texto:

“Bogotá D, C. 02 de febrero de 2023

Señor

Guillermo Reyes

Ministro de Transporte

Ref: Derecho de petición

En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y reglamentado por la ley 1755 de 2015, acudo a usted para que sea resuelta una solicitud relacionada a las declaraciones hechas a la prensa el día 2 de febrero antes del Consejo de ministros citado por el presidente de la república.

El día 2 de febrero como ministro del transporte usted dio declaraciones a medios de comunicación, informando que si no se accedía a la petición del presidente de la república de realizar la obra del metro de Bogotá como él desea (Subterránea en su totalidad), los demás proyectos u obras en los que el gobierno realiza cofinanciación en la capital de la república se verían detenidas.

“Está declaración con tinte chantajista evidentemente provoca alarma en los ciudadanos de la capital y genera dudas legítimas sobre las verdaderas intenciones del gobierno nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior y como funcionario público obligado a responder cuestionamientos sobre sus acciones o declaraciones, solicito se responda lo siguiente:

“1. ¿Específicamente cuáles son las obras que el gobierno nacional estaría dispuesto a detener?, si no se accede a la petición de realizar la obra del metro de Bogotá de manera subterránea.

“2. ¿El gobierno nacional tiene como directriz detener las obras en las cuales se tiene compromiso de realización (Cofinanciación)?.

“3. ¿El gobierno nacional está dispuesto a privar del beneficio que generarían las obras que se busca detener (segunda línea del metro subterránea, cables del centro de Bogotá y ciudad Bolívar- Soacha, ampliación calle 13 y Regiotram del Norte), por una posición particular sobre un contrato adjudicado y en ejecución (Primera Línea del Metro)?”

“4. ¿Cuál es el soporte normativo o administrativo para detener el apoyo a obras que beneficiarían a los bogotanos, por la no realización de la primera línea del metro de manera subterránea?”

“5. ¿El presidente de la república está de acuerdo con las declaraciones hechas por usted?, ¿fueron directrices dadas directamente por él? o ¿se realizaron de manera autónoma?”

“6. ¿Es consciente que producto a la descentralización administrativa y la autonomía que tienen los mandatarios locales, imponer la voluntad del gobierno nacional podría ser violatorio del orden Constitucional?”

Agradezco respuesta clara, pronta y concreta dentro del término establecido en la ley y garantizando la materialización de mi derecho fundamental de petición”

***Constancia del correo electrónico:**

Jean Paul Artunduaga Niño <jeanpaulartunduaga@gmail.com> 2 de febrero de 2023, 23:39
Para: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Muy buen día

Adjunto derecho de petición, esperando respuesta conforme a los establecido en la ley y en el término legal.
Agradezco su atención.

Jean Paul Artunduaga Niño
Defensor de Derechos Humanos
Líder Social y LGBTIQ+

***Acuse de recibido y radicado:**

Admin CrmCoem <admincrmcem@mintransporte.gov.co> 3 de febrero de 2023, 10:01
Para: JEAN PAUL ARTUNDUAGA NIÑO <JEANPAULARTUNDUAGA@gmail.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: DERECHO DE PETICIÓN enviada por correo electrónico ha sido radicada con el No. 20233030174482
Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

2° El Ministerio de Transporte allegó la respuesta dada el 22 de febrero de 2022, al derecho de petición:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20232100173861



22-02-2023

Bogotá, D.C.

Señor:
Jean Paul Artunduaga Niño
Defensor de Derechos Humanos
jeanpaulartunduaga@gmail.com
Bogotá, Distrito Capital

Asunto: Respuesta cuestionario proyecto PLMB
Radicado MT No. 20233030174482

Respetado señor Jean Paul Artunduaga Niño:

En atención a su comunicación damos respuesta al cuestionario que nos compartió sobre el proyecto Metro de Bogotá, cofinanciado por la Nación:

1. ¿Específicamente cuáles son las obras que el gobierno nacional estaría dispuesto a detener?, si no se accede a la petición de realizar la obra del metro de Bogotá de manera subterránea.

Respuesta:
El Gobierno nacional no ha contemplado paralizar las obras de Bogotá o las pertinentes con el Metro de Bogotá. Precisamente desde el Ministerio de Transporte hemos sido enfáticos en honrar los compromisos adquiridos relacionados con el desembolso de los recursos para los proyectos de transporte del Distrito, que la Nación está cofinanciando, incluida la primera línea del metro.

Prueba de lo anterior es el cumplimiento del Gobierno en la realización, el pasado 17 de enero, de los desembolsos los recursos, que están contemplados en los convenios de cofinanciación de los proyectos de la Primera Línea del Metro (193.365 millones de pesos corrientes) y de las troncales alimentadoras como las avenidas 68 y Ciudad de Cali (129.597 millones de pesos corrientes), ambos correspondientes a la vigencia 2022. Además, se tiene contemplado efectuar desembolsos para las vigencias de 2023 a 2026, por 2,04 billones de pesos constantes de 2022 para la primera línea y por 891.134 millones de pesos contantes 2022 para las troncales alimentadoras, acorde con lo establecido en los convenios de cofinanciación suscritos por la Nación y el Distrito.

2. ¿El gobierno nacional tiene como directriz detener las obras en las cuales se tiene compromiso de realización (Cofinanciación)?

Respuesta:
No, en el Gobierno nacional no hay ninguna directriz para detener las obras. No sobra aclarar que la Nación participa en la cofinanciación del 70% del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, pero no es responsable de la ejecución ni de la supervisión de la construcción de las obras. Este proyecto está siendo adelantado por el Distrito Capital a través de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en calidad de Ente Gestor.

3. ¿El gobierno nacional está dispuesto a privar del beneficio que generarían las obras que se busca detener (segunda línea del metro subterránea, cables del centro de Bogotá y ciudad Bolívar- Soacha, ampliación calle 13 y Regiotram del Norte), por una posición particular sobre un contrato adjudicado y en ejecución (Primera Línea del Metro)?

Respuesta:
No, el Gobierno nacional está dispuesto en apoyar a Bogotá y a la Región en la consolidación de una red de movilidad sostenible, por lo tanto, el Distrito Capital como la Gobernación de Cundinamarca cuentan con el acompañamiento por parte del Ministerio de Transporte en la construcción de proyectos

22-02-2023

de transporte que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. Precisamente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, los proyectos Primera Línea del Metro de Bogotá (tramo 1) y línea 2 cuentan con la cofinanciación de la Nación, soportada en las declaratorias de importancia estratégica realizadas en documentos Conpes 3900 de 2017 y 4104 de 2022, respectivamente.

Adicionalmente, en los convenios de cofinanciación de esos dos proyectos suscritos por Nación y Distrito, en atención a las recomendaciones de dichos documentos Conpes, están definidos los montos, los términos y las condiciones bajo las cuales las partes concurren a la cofinanciación de los proyectos. En estos convenios se contemplan las vigencias futuras comprometidas por las partes. Por eso, al estar cofinanciados por la Nación los proyectos de la primera y segunda línea, serán honrados los compromisos ya adquiridos por la Nación en materia de recursos financieros y de acompañamiento.

El proyecto troncal calle 13 entre la carrera 50 y el río Bogotá también cuenta con cofinanciación de la Nación, según lo dispuesto en las leyes. Y se tiene la declaratoria de importancia estratégica del proyecto en el documento Conpes 4104, al igual que la línea 2 del metro. Los recursos para la troncal calle 13 se encuentran garantizados a través de las vigencias futuras excepcionales otorgadas en julio de 2022 por el Conphis, todo lo anterior de conformidad con las normas vigentes.

El Regiotram del Norte está incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, considerando que no cuenta con la cofinanciación de la Nación, entre otras razones, porque el Distrito y la Gobernación de Cundinamarca, a través del convenio suscrito con Findeter, según lo que nos han informado, hasta ahora avanzan en los estudios de factibilidad y en la preparación de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, para ser presentados para la cofinanciación de la Nación. Estos requisitos ya están reglamentados en la resolución 20203040013685 de septiembre del 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.

4. ¿Cuál es el soporte normativo o administrativo para detener el apoyo a obras que beneficiarían a los bogotanos, por la no realización de la primera línea del metro de manera subterránea?

Respuesta:
Como lo indicamos en la primera respuesta, el Gobierno nacional no ha contemplado detener las obras del Metro de Bogotá.

Precisamente la Primera Línea del Metro de Bogotá gracias al convenio de cofinanciación recibe de la Nación una inversión de \$19,8 billones de pesos que corresponde al 70% del total de los recursos para su ejecución. A corte, 31 de enero de 2023, el Gobierno nacional ha desembolsado \$887.295 millones de pesos (constantes 2022).

5. ¿El presidente de la república está de acuerdo con las declaraciones hechas por usted?, ¿fueron directrices dadas directamente por él? o ¿se realizaron de manera autónoma?

Respuesta:
Sea esta una oportunidad para precisar que no hubo de mi parte ninguna presión, advertencia, amenaza ni chantaje en las declaraciones realizadas al conocer lo expresado en su momento por la alcaldesa de Bogotá y el gerente del Metro en el sentido de que no habría modificación alguna al trazado de la línea 1 del metro, cuando se había acordado previamente por parte de la Nación y el Distrito la creación de dos mesas de trabajo (una jurídica y otra técnica y financiera) para revisar y analizar dicha viabilidad. Hoy, con satisfacción, destaco que se han logrado acuerdos para avanzar en las mesas de trabajo y superar cualquier diferencia que se hubiese generado al respecto, y se cuenta con un diálogo entre las partes para abordar de manera constructiva y concertada las diferentes temáticas acordadas.

6. ¿Es consciente que producto a la descentralización administrativa y la autonomía que tienen los mandatarios locales, imponer la voluntad del gobierno nacional podría ser violatorio del orden Constitucional?

Respuesta:

22-02-2023

El Gobierno nacional conoce, respeta y acata lo establecido en la Constitución Política en cuanto a que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos en la misma Constitución y la ley. En tal virtud, las entidades territoriales tienen derecho a gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

No sobra señalar que la Nación y las Entidades Territoriales les asiste derechos y deberes en el marco de la Constitución Política y las leyes, que implica sopesar varios aspectos al momento de abordar de manera conjunta proyectos de transporte, en los cuales la Nación participa en la cofinanciación, en búsqueda del bien común y de lograr como sociedad objetivos ambientales y desarrollo sostenible.

Cordial saludo,

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Ministro de Transporte

*Reporte de envío

Radicado No. 20232100173861 con la respuesta del Ministerio de Transporte al radicado No. 20233030174482

Ivan Alejandro García Grajales
Paris | jeanpaulartunduga@gmail.com

20232100173861.pdf
188 kb

Bogotá, D.C.

Señor:
Jean Paul Artunduaga Niño
Defensor de Derechos Humanos
Correo electrónico: jeanpaulartunduga@ccrmail.com
Bogotá, Distrito Capital.

Asunto: Respuesta cuestionario proyecto PLMB
Radicado MT No. 20233030174482

Respetado señor Jean Paul Artunduaga Niño:
En atención a su comunicación de radicado No. 20233030174482 se remite la comunicación radicado No. 20232100173861 con la respuesta dada por el Ministerio de Transporte.

Cordial saludo

IVAN ALEJANDRO GARCIA GRAJALES

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si durante el trámite de la tutela, se dio respuesta de fondo a la petición del accionante.

DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por

más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: “(i) *clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar *resolución integral* de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho¹. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONA, dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i) *Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”* (ii) *Resolver de fondo la*

ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión”² Sentencia T-430/17. ² Sentencia T-376/17.
² Sentencias T-610/08 y T-814/12.

¹ Sentencia T-430 de 2017.

solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela y de las pruebas allegadas se demuestra que el señor **JEAN PAUL ARTUNDUAGA NIÑO**, radicó solicitud de interés particular, el 2 de febrero de 2023, vía correo electrónico, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, conforme se observa a continuación:

Jean Paul Artunduaga Niño <jeanpaulartunduaga@gmail.com>
Para: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

2 de febrero de 2023, 23:39

Muy buen día

Adjunto derecho de petición, esperando respuesta conforme a los establecido en la ley y en el término legal. Agradezco su atención.

Jean Paul Artunduaga Niño
Defensor de Derechos Humanos
Líder Social y LGBTIQ+

Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co>
Para: JEAN PAUL ARTUNDUAGA NINO <JEANPAULARTUNDUAGA@gmail.com>

3 de febrero de 2023, 10:01

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: DERECHO DE PETICIÓN enviada por correo electrónico ha sido radicada con el No. 20233030174482 Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE, dio a conocer que mediante **Radicado MT No.: 20232100173861 del 22-02-2023**, emitió contestación al interrogatorio presentado por el accionante, de forma clara y concreta, respecto del tema planteado, respuesta que fue enviada al correo electrónico del procesado el pasado 2 de marzo de 2023, allegando soporte de su dicción.

Veamos a continuación, si en efecto se solucionaron cada uno de los puntos planteados por el peticionario

***PREGUNTA:**

1. ¿Específicamente cuáles son las obras que el Gobierno Nacional estaría dispuesto a detener?, si no se accede a la petición de realizar la obra del metro de Bogotá de manera subterránea.

Respuesta:

El Gobierno nacional no ha contemplado paralizar las obras de Bogotá o las pertinentes con el Metro de Bogotá. Precisamente desde el Ministerio de Transporte hemos sido enfáticos en honrar los compromisos adquiridos relacionados con el desembolso de los recursos para los proyectos de transporte del Distrito, que la Nación está cofinanciando, incluida la primera línea del metro.

Prueba de lo anterior es el cumplimiento del Gobierno en la realización, el pasado 17 de enero, de los desembolsos los recursos, que están contemplados en los convenios de cofinanciación de los proyectos de la Primera Línea del Metro (193.365 millones de pesos corrientes) y de las troncales alimentadoras como las avenidas 68 y Ciudad de Cali (129.597 millones de pesos corrientes), ambos correspondientes a la vigencia 2022. Además, se tiene contemplado efectuar desembolsos para las vigencias de 2023 a 2026, por 2,04 billones de pesos constantes de 2022 para la primera línea y por 891.134 millones de pesos contantes 2022 para las troncales alimentadoras, acorde con lo establecido en los convenios de cofinanciación suscritos por la Nación y el Distrito.

Análisis: La respuesta atiende de fondo el petitum frente a la no detención de los proyectos de transporte de la capital, cofinanciados por el Estado,

***PREGUNTA:**

2. ¿El Gobierno Nacional tiene como directriz detener las obras en las cuales se tiene compromiso de realización (Cofinanciación)?.

Respuesta:

No, en el Gobierno nacional no hay ninguna directriz para detener las obras. No sobra aclarar que la Nación participa en la cofinanciación del 70% del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, pero no es responsable de la ejecución ni de la supervisión de la construcción de las obras. Este proyecto está siendo adelantado por el Distrito Capital a través de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en calidad de Ente Gestor.

Análisis: Con esta respuesta se da a conocer al interesado que no es política del Gobierno detener las obras en las que participa. Esta respuesta se advierte clara y concreta.

***PREGUNTA:**

3. ¿El Gobierno Nacional está dispuesto a privar del beneficio que generarían las obras que se busca detener (segunda línea del metro subterránea, cables del centro de Bogotá y ciudad Bolívar- Soacha, ampliación calle 13 y Regiotram del Norte), por una posición particular sobre un contrato adjudicado y en ejecución (Primera Línea del Metro)?

Respuesta:

No, el Gobierno nacional está dispuesto en apoyar a Bogotá y a la Región en la consolidación de una red de movilidad sostenible, por lo tanto, el Distrito Capital como la Gobernación de Cundinamarca cuentan con el acompañamiento por parte del Ministerio de Transporte en la construcción de proyectos

de transporte que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. Precisamente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, los proyectos Primera Línea del Metro de Bogotá (tramo 1) y línea 2 cuentan con la cofinanciación de la Nación, soportada en las declaratorias de importancia estratégica realizadas en documentos Conpes 3900 de 2017 y 4104 de 2022, respectivamente.

Adicionalmente, en los convenios de cofinanciación de esos dos proyectos suscritos por Nación y Distrito, en atención a las recomendaciones de dichos documentos Conpes, están definidos los montos, los términos y las condiciones bajo los cuales las partes concurren a la cofinanciación de los proyectos. En estos convenios se contemplan las vigencias futuras comprometidas por las partes. Por eso, al estar cofinanciados por la Nación los proyectos de la primera y segunda línea, serán honrados los compromisos ya adquiridos por la Nación en materia de recursos financieros y de acompañamiento.

El proyecto troncal calle 13 entre la carrera 50 y el río Bogotá también cuenta con cofinanciación de la Nación, según lo dispuesto en las leyes. Y se tiene la declaratoria de importancia estratégica del proyecto en el documento Conpes 4104, al igual que la línea 2 del metro. Los recursos para la troncal calle 13 se encuentran garantizados a través de las vigencias futuras excepcionales otorgadas en julio de 2022 por el Confis, todo lo anterior de conformidad con las normas vigentes.

El Regiotram del Norte está incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, considerando que no cuenta con la cofinanciación de la Nación, entre otras razones, porque el Distrito y la Gobernación de Cundinamarca, a través del convenio suscrito con Findeter, según lo que nos han informado, hasta ahora avanzan en los estudios de factibilidad y en la preparación de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, para ser presentados para la cofinanciación de la Nación. Estos requisitos ya están reglamentados en la resolución 20203040013685 de septiembre del 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.

Análisis: La contestación es de fondo y le da a conocer las disposiciones normativas que conllevan al compromiso estatal en la ejecución de este tipo de obras

***PREGUNTA:**

4. ¿Cuál es el soporte normativo o administrativo para detener el apoyo a obras que beneficiarían a los bogotanos, por la no realización de la primera línea del metro de manera subterránea?

Respuesta:

Como lo indicamos en la primera respuesta, el Gobierno nacional no ha contemplado detener las obras del Metro de Bogotá.

Precisamente la Primera Línea del Metro de Bogotá gracias al convenio de cofinanciación recibe de la Nación una inversión de \$19,8 billones de pesos que corresponde al 70% del total de los recursos para su ejecución. A corte, 31 de enero de 2023, el Gobierno nacional ha desembolsado \$887.295 millones de pesos (constantes 2022).

Análisis: La respuesta es clara y precisa, en cuanto a que el Gobierno Nacional no ha contemplado detener las obras del Metro de Bogotá.

***PREGUNTA:**

5. ¿El Presidente de la República está de acuerdo con las declaraciones hechas por usted?, ¿fueron directrices dadas directamente por él? o ¿se realizaron de manera autónoma?

Respuesta

Sea esta una oportunidad para precisar que no hubo de mi parte ninguna presión, advertencia, amenaza ni chantaje en las declaraciones realizadas al conocer lo expresado en su momento por la alcaldesa de Bogotá y el gerente del Metro en el sentido de que no habría modificación alguna al trazado de la línea 1 del metro, cuando se había acordado previamente por parte de la Nación y el Distrito la creación de dos mesas de trabajo (una jurídica y otra técnica y financiera) para revisar y analizar dicha viabilidad. Hoy, con satisfacción, destaco que se han logrado acuerdos para avanzar en las mesas de trabajo y superar cualquier diferencia que se hubiese generado al respecto, y se cuenta con un diálogo entre las partes para abordar de manera constructiva y concertada las diferentes temáticas acordadas.

Análisis: Lo argumentado atiende la inquietud del peticionario, y se le dan a conocer los motivos que dieron lugar a la alocución génesis de los interrogantes del ciudadano, indicándole el acuerdo entre la Nación y el Distrito de las mesas de trabajo para lograr acuerdo. Debiendo indicar el Despacho que si se tratara de un interrogatorio en una

audiencia esta clase de preguntas serían inadmisibles porque quien debería contestarla no es el interrogado sino otra persona.

***PETICION:**

6. ¿Es consciente que producto a la descentralización administrativa y la autonomía que tienen los mandatarios locales, imponer la voluntad del Gobierno Nacional podría ser violatorio del orden Constitucional?

Respuesta

El Gobierno nacional conoce, respeta y acata lo establecido en la Constitución Política en cuanto a que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos en la misma Constitución y la ley. En tal virtud, las entidades territoriales tienen derecho a Gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

No sobra señalar que la Nación y las Entidades Territoriales les asiste derechos y deberes en el marco de la Constitución Política y las leyes, que implica sopesar varios aspectos al momento de abordar de manera conjunta proyectos de transporte, en los cuales la Nación participa en la cofinanciación, en búsqueda del bien común y de lograr como sociedad objetivos ambientales y desarrollo sostenible.

Análisis: La respuesta es clara concisa y de fondo respecto de la pretensión del actor, en cuanto al respeto a la autonomía de los entes territoriales dentro de los límites a la Constitución y la Ley.

En ese orden el Despacho concluye, que la respuesta brindada al actor, resuelve de fondo el cuestionario propuesto y le fue enviada a la dirección electrónica aportada por el accionante, no sin antes colocar de presente que de conformidad con el artículo 13 inciso segundo del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, el derecho de petición está previsto para que el ciudadano pueda: “... Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos...”, constituyendo un abuso de ese derecho someter a las autoridades a interrogatorios exhaustivos propios de juicios ordinarios, por un comentario que haga en un medio de comunicación, de tal manera que los jueces de tutela, no pueden exigir que las respuestas sean exhaustivas, porque inclusive en un interrogatorio de parte ante cualquier juez o Magistrado, quien rinde la declaración conforme al artículo 33 de la Constitución Nacional¹, no está obligado a declarar en contra de sí mismo, entre otros derechos, esto es, que puede decir no respondo a esa pregunta en ejercicio de los derechos que consagra dicho artículo constitucional.

En consecuencia, como la respuesta de fondo se le había dado al accionante desde antes de haber radicado la demanda de tutela, se negará el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela presentada por el señor **JEAN PAUL ARTUNDUAGA NIÑO**, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

¹ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

jeanpaulartunduaga@gmail.com

ACCIONADO:

MINTRANSPORTE: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

VINCULADOS:

SECRETARIA DISTRITALDE MOVILIDAD: judicial@movilidadbogota.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

ALCALDIA MAYOR BOGOTA: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ.**